Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurrente cuestiona la sentencia del Tribunal de fecha 7 de mayo de 2026 que desestimó la queja por incumplimiento de la acordada 4/2007. Mas lo solicitado resulta improcedente pues las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 316:1706; 339:608 y 342:2317, entre muchos otros), sin que en el caso se configure un supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación efectuada. Estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por **Jonathan Sebastián Surbano, parte actora,** representado por los **Dres. Nahuel Alejo Álvarez Toledo y Leandro Eloy Contreras Baldovino.**